

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 Y 72 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15 SEGUNDO PÁRRAFO, 105 Y 115 FRACCIONES XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán se establece que los órganos públicos del Estado deberán de administrar y ejercer los recursos públicos a su cargo con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**SEGUNDO.** El artículo 64 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone que el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley..

**TERCERO.** En los artículos 105 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia y sus decisiones serán determinadas a través de un órgano colegiado denominado Pleno con atribuciones diversas y bien definidas.

**CUARTO.** El Decreto número 439/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha 30 de diciembre de 2016, contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2017, determinando en sus artículos 73 y 74 los criterios para los montos máximos, adjudicación de obra pública y servicios conexos, así como los montos máximos de adjudicación, de adquisición, arrendamiento o servicio. Lo anterior tomando en cuenta el presupuesto que se asignó al Poder Judicial del Estado para ejercer durante el presente año.

**QUINTO.** El artículo 20 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, aprobado por este órgano colegiado el 16 de agosto de 2011, establece que los montos que determinen la procedencia de los procedimientos para adjudicación directa, para adjudicación restringida a cuando menos tres proveedores y para adjudicación mediante licitación pública, se fijarán mediante acuerdo general en la primera sesión del Pleno del mes de enero de cada año.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL OR01-170110-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**Artículo 1.** Los montos máximos en obra pública y servicios conexos, para adjudicación directa y adjudicación restringida a cuando menos 3 proveedores serán los que se establecen a continuación:

<b>Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (pesos)</b>	<b>Monto máximo de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse directamente (pesos)</b>	<b>Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas (pesos)</b>	<b>Monto total de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas (pesos)</b>
<b>146,450</b>	<b>93,820</b>	<b>1'569,790</b>	<b>481,690</b>

Cuando el monto de la obra o el servicio conexo fuere mayor al monto máximo establecido para adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos 3 proveedores, se convocará a licitación pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 2.** Los montos máximos en adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con los bienes muebles, para adjudicación directa y adjudicación restringida a cuando menos 3 proveedores serán los que se establecen a continuación:

<b>Monto máximo de operación que podrá adjudicarse directamente ( pesos)</b>	<b>Monto máximo de operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores (pesos)</b>
<b>143,020</b>	<b>567,500</b>

Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con los bienes muebles fuere mayor al monto máximo establecido para adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos 3 proveedores, se convocará a licitación pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** Los montos que se establecen en el artículo anterior deberán considerarse individualmente en razón de un solo contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado u otros impuestos aplicables.

**Artículo 4.** Los montos establecidos en el presente Acuerdo General se aplicarán igualmente en las operaciones que se realicen con recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

**Artículo 5.** El incumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo General será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**( RÚBRICA )**

**Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal**

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán